PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS, FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MANUEL ERNESTO ARIAS SÁNCHEZ
DEMANDADO: LEIDY YANETH AGUIAR VELÁSQUEZ
RADICACION: 2021-00113

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de julio de 2.021. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Una vez subsanada la contestación de la demanda tal como se observa en escrito presentado el 8 de julio de la presente anualidad, se reconoce personería jurídica al abogado EDISON ALEXIS CASTRO BARRERA, para que actúe en representación de la demandada LEIDY YANETH AGUIAR VELÁSQUEZ de acuerdo al poder conferido. Así mismo se tiene por contestada en termino la demanda por parte de la demandada en documentos allegados el 9 de junio y 8 de julio de 2021. De otro lado, se tiene por descorrido en termino por la parte actora y por la Defensora de Familia del ICBF, el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 22 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer virtualmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicaran en la audiencia aquí programada.

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

1.2. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores LIZARDA SÁNCHEZ MORA, JEIMY LORENA SÁNCHEZ GALO, ANDRÉS MAURICIO NEIRA ÁLVAREZ, quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan virtualmente en la fecha señalada anteriormente.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

1.4. DECLARACIÓN DE PARTE:

Se accede al decreto de la declaración de parte del señor MANUEL ERNESTO ARIAS SÁNCHEZ, solicitada en el escrito de la demanda, declaración que se realizará en la audiencia señalada.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

2.2. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores FANNY ALEYDA VELÁSQUEZ SUÁREZ y MARCO TULIO AGUIAR BETANCUR, quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandada que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan virtualmente en la fecha señalada anteriormente.

2.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

2.4. DECLARACIÓN DE PARTE:

Se accede al decreto de la declaración de parte de la señora LEIDY YANETH AGUIAR VELÁSQUEZ, solicitada en el escrito de la contestación de la demanda, declaración que se realizará en la audiencia señalada.

2.5. ENTREVISTA:

Se accede a la entrevista de la niña ISABELLA ARIAS AGUIAR con el propósito de indagar por su modo de vida y el vínculo afectivo con cada uno de sus padres, y su opinión sobre los asuntos relevantes para definir la custodia y cuidado personal y régimen de visitas (la parte demandante solicita la entrevista con el fin de acreditar la relación de la niña con su madre, el acompañamiento de ésta en las etapas de su vida al día de hoy, también acerca de su convivencia con su padre Manuel Arias, sus necesidades, su criterio frente al desarrollo de la separación entre sus padres, y la posibilidad de que se determine espacios para con cada uno de sus padres en el ejercicio del cuidado que le asiste); la cual será realizada por el Asistente Social en compañía de la Defensora de Familia del ICBF, en la fecha que se programe según la agenda del Asistente Social.

2.6. VALORACIÓN PSICOLÓGICA:

Se accede a la solicitud de valoración por psicología de la señora LEIDY YANETH AGUIAR VELÁSQUEZ, con el fin de establecer su competencia y capacidad psicológica para mantener un régimen de visitas sin supervisión, estimando la existencia de factores determinantes de las aptitudes necesarias para definir un régimen de visitas en el cual no interfiera el señor Manuel Ernesto Arias. Así mismo valoración por psicología del señor MANUEL ERNESTO ARIAS SÁNCHEZ con el fin de que se establezca la condición psicológica para el buen desarrollo del ejercicio de la custodia de la niña, considerando que la misma no solo implica el estado económico, sino además el desarrollo social y sentimental de la niña, así mismo, se establezcan las aptitudes necesarias para convivir con la niña, quien está entrando a su etapa de adolescente, en la cual se necesita un apoyo incondicional y permanente. Por Secretaría ofíciese al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, solicitando se realice la prueba psicológica ordenada. Se previene a la parte interesada para que realice el diligenciamiento del oficio respectivo anexando los documentos correspondientes.

3. POR PARTE DE LA DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF:

3.1. VISITA DOMICILIARIA – VALORACIÓN PSICOSOCIAL:

Se accede a la práctica de una valoración psicosocial al hogar del señor MANUEL ERNESTO ARIAS SÁNCHEZ, y al de la señora LEIDY YANETH AGUIAR VELÁSQUEZ, que permita conocer las condiciones óptimas para determinar asignación de custodia. Valoración que será realizada por el Asistente Social del Despacho en la fecha que se programe según su agenda.

3.2. OFICIOS:

Se accede a la solicitud realizada en el escrito que descorre las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, de oficiar a las siguientes entidades:

- Al Dispensario Médico Sur Occidente "Héroes del Sumapaz", solicitando se aporte certificación de vinculación laboral que tiene la señora LEIDY YANETH AGUIAR VELÁSQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.033.713.645 de Bogotá D.C., donde indique fecha y tipo de vinculación laboral, salarios u honorarios que recibe de manera mensual.
- A la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN solicitando se verifique si en los años 2017, 2018, 2019 y 2020, la señora LEIDY YANETH AGUIAR VELÁSQUEZ, con cédula de ciudadanía No. 1.033.713.645, y el señor MANUEL ERNESTO ARIAS VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.723.696, han declarado renta, de ser así, remitir copia de las declaraciones presentadas.
- A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio a fin de verificar si la señora LEIDY YANETH AGUIAR VELÁSQUEZ, con cédula de ciudadanía No. 1.033.713.645, y el señor MANUEL ERNESTO ARIAS VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.723.696, aparecen como propietarios de algún bien inmueble.
- Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin de que informen si la señora LEIDY YANETH AGUIAR VELÁSQUEZ, con cédula de ciudadanía No. 1.033.713.645, y el señor MANUEL ERNESTO ARIAS VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.723.696, aparecen como propietarios de algún bien inmueble.
- A la Cámara de Comercio de Villavicencio a fin de que informe si la señora LEIDY YANETH AGUIAR VELÁSQUEZ, con cédula de ciudadanía No. 1.033.713.645, y el señor MANUEL ERNESTO ARIAS VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.723.696 aparecen como propietarios de algún establecimiento comercial.
- A la Fiscalía General de la Nación a fin de verificar el estado actual de la investigación 110016099069202007152, noticia criminal asignada por reparto a la Fiscalía 100 local, con estado actual activo por violencia intrafamiliar.

4. POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

4.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

No se ordena la valoración psicológica y la visita socio familiar solicitada por la Procuradora para los señores Manuel Ernesto Arias Sánchez y Leidy Yaneth Aguiar Velásquez, ni la entrevista a la niña Isabella Arias Aguiar, toda vez que fue ordenado lo pertinente en numerales anteriores.

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS, FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MANUEL ERNESTO ARIAS SÁNCHEZ
DEMANDADO: LEIDY YANETH AGUIAR VELÁSQUEZ
RADICACION: 2021-00113

Por último, y en atención a la solicitud realizada por la parte actora en memorial allegado el 8 de julio de 2021, respecto a ordenar a la señora LEIDY YANETH AGUIAR VELÁSQUEZ la entrega de todos los documentos personales de la niña ISABELLA ARIAS AGUIAR, previo a adoptar decisión al respecto, se dispone requerir a la señora LEIDY YANETH AGUIAR VELÁSQUEZ para que en el término de cinco (5) días se pronuncie al respecto.

N O T I F Í Q U E S E

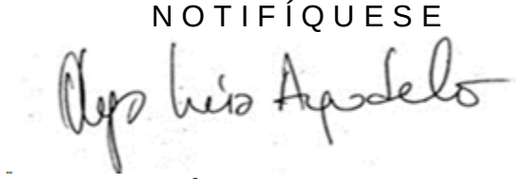

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 032 del 09 de agosto de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria